Proyecto de Ley N° 4437/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
09 MAR. 2023
RECIBIDO
Firma _____ Hora 3:46pm

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES PARA REINVIDICAR LA FUNCIÓN DE LOS REGIDORES MUNICIPALES Y CONSEJEROS REGIONALES.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del Grupo Parlamentario de ACCIÓN POPULAR a iniciativa del congresista **ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA,** en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y LA LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES PARA REINVIDICAR LA FUNCIÓN DE LOS REGIDORES MUNICIPALES Y CONSEJEROS REGIONALES

Artículo 1.- Modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades

Modifíquese el numeral 28 del artículo 9, el último párrafo del artículo 11, el artículo 12, el primer párrafo del artículo 44 y el numeral 10 del artículo 157 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de acuerdo con el siguiente texto:

*"**Artículo 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL***

Corresponde al concejo municipal:

(...)

*28. Aprobar la remuneración del alcalde **y las remuneraciones** y dietas de los regidores."*

"Artículo 11.- RESPONSABILIDADES, IMPEDIMENTOS Y DERECHOS DE LOS REGIDORES

(...)

Para el ejercicio de la función edil, los regidores que trabajan como dependientes en el sector público o privado ***y que se encuentren sujetos al régimen de dedicación parcial*** *gozan de licencia con goce de haber hasta por 20 (veinte) horas semanales, tiempo que será dedicado exclusivamente a sus labores municipales. El empleador está obligado a conceder dicha licencia y a preservar su nivel remunerativo, así como a no trasladarlos ni reasignarlos sin su expreso consentimiento mientras ejerzan función municipal, bajo responsabilidad."*

"Artículo 12.- RÉGIMEN DE DIETAS Y REMUNERACIONES

Los regidores desempeñan su cargo a dedicación parcial o exclusiva, según lo determinen al inicio del ejercicio de su cargo. El reglamento interior del concejo determina el procedimiento para dicha decisión, así como para modificarla.

Los regidores sujetos al régimen de dedicación exclusiva perciben una remuneración mensual por ejercer el cargo sujeto a similares condiciones que el alcalde. No pueden realizar otra actividad remunerada con excepción de la docencia o la conformación de directorios ajenos a la municipalidad y a la jurisdicción donde ejercen su cargo.

Los regidores que desempeñen su cargo a dedicación parcial tienen derecho a dietas que se pagan por asistencia efectiva a las sesiones del concejo municipal.

Las dietas y remuneraciones son fijadas *por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas* ***y remuneraciones*** *es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales* ***o una remuneración mensual*** *a cada regidor.* ***Las dietas no podrán***

exceder en 30% la remuneración del alcalde, mientras que la remuneración mensual no podrá superar la remuneración del gerente municipal.

El alcalde no tiene derecho a dietas. El primer regidor u otro que asuma las funciones ejecutivas del alcalde por suspensión de éste, siempre que ésta se extienda por un periodo mayor a un mes, tendrá derecho a percibir la remuneración del alcalde suspendido, vía encargatura de cargo, sin derecho a dieta ***o remuneración de regidor*** *mientras perciba la remuneración del suspendido."*

*"**Artículo 44.- PUBLICIDAD DE LAS NORMAS MUNICIPALES***
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas ***y remuneraciones*** *de los regidores deben ser publicados:*
(...)"

*"**Artículo 157.- ATRIBUCIONES***
Compete al Concejo Metropolitano:
(...)
10. Acordar el régimen de organización interior de la Municipalidad Metropolitana de Lima y de sus órganos de gobierno y aprobar la remuneración del alcalde metropolitano y las ***dietas y remuneraciones*** *de los regidores, de acuerdo al régimen especial que le confiere la Constitución Política."*

<u>Artículo 2.-</u> Modificación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
Modifíquese el inciso f del artículo 15 y el inciso a del artículo 19 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de acuerdo con el siguiente texto:

*"**Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional***
Son atribuciones del Consejo Regional:
(...)
f. Fijar la remuneración mensual del Presidente, y Vicepresidente y las dietas ***y remuneraciones*** *de los Consejeros."*

"Artículo 19.- Dietas, remuneraciones y licencias.

a. Dietas y remuneraciones

Los consejeros desempeñan su cargo a dedicación parcial o exclusiva, según lo determinen al inicio del ejercicio de su cargo. El Reglamento Interno determina el procedimiento para dicha decisión, así como para modificarla.

Los consejeros sujetos al régimen de dedicación exclusiva perciben una remuneración mensual por ejercer el cargo sujeta a similares condiciones que el alcalde. No pueden realizar otra actividad remunerada con excepción de la docencia o la conformación de directorios ajenos al gobierno regional y a la jurisdicción donde ejercen su cargo, con observancia de las incompatibilidades previstas en el artículo 17. Las remuneraciones no pueden ser superiores a la remuneración que percibe el Vicepresidente Regional.

Los consejeros que desempeñen su cargo a dedicación parcial tienen derecho a dietas que se abonan por asistencia efectiva a las sesiones del consejo regional y por cada periodo efectivo de sesiones en el transcurso del mes. *El monto de la dieta por el periodo mensual de sesiones no puede exceder de una y media (1.5) Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha del Acuerdo que las aprueba. No tienen carácter remunerativo, son renunciables y excluyentes de cualquier otra bonificación o asignación de similar concepto.*

Las dietas ***y remuneraciones*** *son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, de acuerdo a la capacidad económica del Gobierno Regional. La norma que los aprueba y los montos de las dietas* ***y remuneraciones****, se publican obligatoriamente.*

El Presidente Regional y el Vicepresidente Regional no tienen derecho a dietas".

"DÉCIMO SÉPTIMA.- Dietas de los regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima

A los regidores de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su condición de consejeros regionales, les resulta aplicable el monto de las dietas de los consejeros regionales establecida en el artículo 19 inciso a de la presente ley, siempre que realicen su función bajo el régimen de dedicación parcial."

Artículo 3.- Vigencia

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final.- Encárguese a los gobiernos regionales y locales correspondientes para que dentro de los 60 días posteriores a la dación de la presente ley se apruebe la reglamentación correspondiente.

Lima, enero del 2023.

CONG. JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS
VOCERO TITULAR
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO
ACCIÓN POPULAR

ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Karol Lafuente Fonseca

Luis Argüís Carrillo

Domingo Espinoza Vargas

CARLOS E. ALVA ROJ

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **marzo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4437/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

En el Perú, se llevaron a cabo las primeras elecciones municipales para elegir de manera democrática a los alcaldes provinciales y distritales, el 15 de diciembre de 1963. Estas elecciones fueron convocadas a través de la Ley N°14669, por el presidente Fernando Belaunde Terry, marcando un gran cambio en la historia de nuestro país. Dando paso a la elección democrática de los representantes de la ciudad mediante el voto popular que acompañarán como un mecanismo de control a la gestión de turno.

Que de acuerdo a la página institucional del gobierno peruano, los Regidores son representantes de los ciudadanos, que son elegidos por un periodo de tiempo. Desarrolla actividades normativas y de fiscalización de la gestión municipal, y que también cuentan con la facultad de presentar iniciativas legislativas para mejora de la entidad o de los servicios que brinda.

Han pasado más de dos décadas desde la publicación de la Ley orgánica de Gobiernos Regionales (2002) dando paso al proceso de descentralización fiscal con el objetivo de brindar autonomía política, económica y administrativa a los gobiernos regionales. Por lo tanto, con la aplicación de estas modificaciones, se busca que la descentralización se vaya dando de forma gradual, responsable y ordenada. En consecuencia, actualmente contamos con 26 gobiernos regionales, y las acciones que estos ejercen, son fiscalizados por los miembros del consejo regional o consejeros.

De modo similar, tenemos que la Ley orgánica de municipalidades se publicó el año 2003, que, al mismo tiempo, también proporciona a las municipalidades provinciales y distritales, autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con el objetivo de promover el desarrollo integral local. Encontramos entonces, que quienes se encargan de fiscalizar y verificar que los tratados y acciones de la municipalidad en general, se den de

manera transparente es el consejo municipal, que, a su vez, está integrado por el alcalde; como órgano ejecutivo y por los regidores municipales; como órgano normativo y fiscalizador, como podemos observar en los datos de la TABLA 1.

TABLA 1

ESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL Y MUNICIPAL

Gobierno Regional			Gobierno Municipal		
Gobernadoría regional	**Consejo Regional**	**Consejo de Coordinación Regional**	**Alcaldía**	**Consejo Municipal**	**Órganos de Coordinación**
Máxima autoridad de su jurisdicción	Órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional (consejeros)	Órgano consultivo (gobernador, alcaldes y representantes de la sociedad civil)	Máxima autoridad administrativa, representante legal de la municipalidad.	Funciones normativas y fiscalizadoras (alcalde y los regidores)	Consejo de coordinación local provincial, local distrital y juntas vecinales.

Fuente: Jurado Nacional de Elecciones – Perfil electoral ERM 2022

La función que desempeñan los consejeros regionales y regidores municipales, consiste en proponer iniciativas o normas para un mejor resultado de la gestión regional o municipal, asimismo, también son los responsables de fiscalizar la gestión en general de los órganos de dirección y administración. De la misma manera los Regidores y Consejeros Provinciales son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley realizados durante el ejercicio de sus funciones, y, solidariamente, por los acuerdos adoptados contra la Ley durante el ejercicio de sus funciones a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en actas. De la misma manera, tienen impedimentos porque no pueden ejercer funciones, cargos ejecutivos o administrativos, sean de carrera o confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro en la misma municipalidad o en empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Los regidores y consejeros no pueden recibir donaciones a nombre de la Municipalidad o del Gobierno Regional. Es el Concejo Municipal o Regional al que le corresponde aceptar la donación.

Sin embargo, para realizar estas actividades la ley contempla como una opción laboral, el tiempo parcial. Por ende, si lo que buscamos es que la función de fiscalización y propuestas normativas tenga un mayor resultado en beneficio de la labor de los gobiernos regionales y municipales, tendríamos que modificar estas especificaciones dentro de la ley.

Es por ello que, tomamos como ejemplo parte de la iniciativa internacional aplicada en España, a través de la vigencia del *Régimen de dedicaciones exclusivas y parciales*. En la cual, plantean alternativas que consideramos relevantes para el fin de la presente propuesta legislativa. Donde exponen que los servidores que se desempeñen bajo la modalidad de *dedicación exclusiva;* percibirán una remuneración completa, sin embargo al pertenecer a esta categoría, están excluidos de percibir otro ingreso por parte de la administración pública u otras organizaciones del estado, a diferencia de los servidores que se desempeñen bajo la modalidad de *dedicación parcial;* quienes percibirán una remuneración en base al tiempo de dedicación en la jornada laboral, siempre y cuando, que el ejercicio del cumplimiento de sus labores, se hayan dado fuera del horario laboral de su centro de trabajo principal. Lo cual, quiere decir que tienen, al prestar servicios de manera parcial, la opción de trabajar en dos lugares diferentes que pueden pertenecer al estado o al sector privado.

A su vez, el ejemplo colombiano el Concejo Municipal es una corporación pública, es decir independiente de la Municipalidad, que se desempeña como la co-administradora de la administración municipal. También cuenta con facultades de control política, y está conformada por concejales elegidos de forma directa por la población residente en la jurisdicción de cada municipio, para el mismo periodo constitucional del Alcaldes, hoy en día en Colombia son 4 años. El número de concejales de la corporación depende de la categoría en la que se encuentre clasificado el municipio; pero reciben una remuneración por las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que asisten a lo largo del año, para analizar y plantear postura mediante la votación sobre los proyectos de Acuerdo Municipal, que son presentados ante el Consejo, regulado todo en el Artículo 313 de la Constitución Política Nacional de Colombia.

Por lo tanto, si aplicamos esta propuesta a nuestra realidad, podríamos tener un mejor desempeño de los cargos de consejero regional y regidor municipal, al darles la opción de poder ejercer sus labores de manera exclusiva o parcial y con ello, en cuanto a la opción de dedicación exclusiva, reforzar la función fiscalizadora al estar de manera permanente en su centro laboral, ya que podrá ser testigo del accionar del órgano ejecutor y/o cargos administrativos dentro de la municipalidad o gobierno regional. De igual manera, cabe destacar que la remuneración puede variar de acuerdo a la opción de jornada laboral que decida ejercer el funcionario público. Ya que, actualmente el cargo cuenta con la única opción de desempañarse a tiempo parcial, y en retribución a ello, los funcionarios perciben una *dieta*; que, en el caso de los **consejeros regionales**, son fijados por el Consejo Regional dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio anual, acorde a la capacidad económica del Gobierno Regional y, además, dicha *dieta* no puede exceder de una y media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del acuerdo aprobado. Análogamente, en el caso de los **regidores municipales,** la *dieta* es fijada por el consejo municipal, dentro de los primeros tres meses del año de gestión, de acuerdo a la capacidad económica del gobierno local y ésta no puede ser percibida por el regidor más de cuatro veces por mes.

Consideramos importante recalcar que, el protocolo a seguir para la percepción de *dietas* de los consejeros regionales y regidores municipales, se mantiene desde la aplicación de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente. Inversamente a esta situación, encontramos que la percepción remunerativa de los alcaldes distritales y provinciales, fue modificado a través del D.S. N° 413-2019-EF, la cual deja fuera del beneficio de esta compensación económica a los otros miembros del consejo municipal.

II. MARCO LEGAL

a. Constitución Política del Perú
b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
c. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente Ley, no vulnera la normativa nacional, puesto que busca reivindicar la función de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales a nivel nacional.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley no genera gasto para el erario nacional, en tanto se trata de una iniciativa legislativa que busca reivindicar la función de los Regidores Municipales y Consejeros Regionales a nivel nacional; y a su vez se encuentra sustentado en el presupuesto anual de cada Gobierno Regional, Provincial y Distrital.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

En relación con la agenda legislativa aprobada para el 2022-2023, se cumple con el objetivo I sobre Democracia y Estado de Derecho, en relación a la política de estado sobre fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derechos a través del tema del funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

Respecto a la vinculación con el Acuerdo Nacional, la propuesta se enmarca dentro de la Primera Política de Estado sobre Democracia y Estado de Derecho. Asimismo, se encuentra enmarcado dentro del objetivo uno sobre el fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; y el objetivo ocho sobre descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.